Año de 1906 — Jueves 27 de Septiembre — Número 215

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos . . . . 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Neg.º 3.º—**Suministros á reclutas**

CIRCULAR

En el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 16 de Julio último, se ha insertado una circular de este Gobierno ordenando á los Alcaldes de los Ayuntamientos en ella comprendidos, satisficiesen dentro del plazo de diez días, á la Caja de la Zona de Reclutamiento y Reserva de esta capital, las cantidades consignadas por suministros hechos por dicha Zona, y como los Sres. Alcaldes que se expresan en la relación que á continuación se publicará, aun se hallan en descubierto de tal servicio, he acordado ordenarles de nuevo lo verifiquen dentro del término de quinto día, dándome cuenta; previniéndoles que en otro caso les impondré á cada uno el máximum de la multa á que la ley me autoriza, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad consiguiente por su falta de cumplimiento á las órdenes de este Gobierno en perjuicio del servicio público.

Orense 26 Septiembre 1906.

El Gobernador,
Rufino Beltrán

RELACIÓN de los Ayuntamientos que adeudan á la Hacienda las cantidades que se expresan por socorros suministrados por esta unidad á útiles condicionales, cuyo reintegro no ha podido conseguirse á pesar de las gestiones hechas por esta Zona y de las órdenes dadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia

AYUNTAMIENTOS	Reemplazos	NOMBRES	Pesetas	Pesetas
Paderne	1905	Guzmán Romero Fernández	6'47	15'72
»	»	Jesús Fernández Gerta	9'25	
Puentedeva	»	Venancio Alvarez Alvarez	6'47	6'47
Villamarín	»	Manuel Paradela Blanco	3'53	3'53
Baños de Molgas	»	José Fernández Cid	7'20	7'20
Freás de Eiras	»	Ildefonso Alvarez Rodríguez	4'26	11'07
»	»	Leonardo Fernández García	6'81	
Quintela de Leirado	»	José Cid Miguez	3'53	11'32
»	»	José Mosquera Villanueva	4'26	
»	»	Cosme Alvarez	3'53	
Lovera	»	Genaro Moreira Alvarez	6'70	10'23
»	»	Manuel García Fernández	3'53	
Rua	»	José María Pimental	21'55	21'55
Barco	»	Darío Núñez González	6'47	6'47
Tramiras	»	Juan Gómez Limia	1'00	1'00
Montederramo	1896	José Párente González	6'50	6'50
Allariz	1895	Nicasio Minguez Minguez	4'00	4'00
Villarino de Conso	1894	Francisco Rodríguez García	0'50	1'50
»	1895	Ceferino Diéguez Castro	0'50	
»	»	Angel Estévez Fidalgo	0'50	
		TOTAL.	106'56	106'56

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Colegio de Escribanos del territorio de la Audiencia de Madrid:

Resultando que la Junta directiva del Colegio de Escribanos de Madrid acude á este Ministerio exponiendo que, por causas ó motivos desconocidos en el orden legal, y aun en el burocrático, y sin explicación racional de ningún género, vase adoptando por algunnas dependencias de este departamento una cestumbre que, sobre ser inútil resulta molesta para los funcionarios públicos que la Junta representa, y contraria á la esencia de la función que les está atribuída por las disposiciones legales vigentes; que esa costumbre es la de estimar indispensable el *Visto Bueno* del Juez de primera instancia respectivo en los testimonios librados por los Escribanos; que en evitación de prácticas inútiles, contrarias el espíritu y aun á la letra de los preceptos legales, pues así como el Notario es el fedatario público en los actos extrajudiciales, lo es el Escribano en los judiciales de primera instancia, suplican que, en la forma más conveniente, se acuerde que cese la costumbre de exigir *Visto Bueno* ni ningún otro géuero de adveración de firma en los testimonios librados por los Escribanos de Madrid en virtud de las funciones públicas que les corresponden, siempre que hayan de hacerlo dentro del territorio del Tribunal:

Considerando que el Real decreto de 5 de Febrero de 1903, que reorganizó el Cuerpo de Escribanos de actuaciones, refundiendo las disposiciones de los de 20 de Mayo de 1891, 9 de Octubre de 1893 y 16 de Octubre de 1896, establece, como las anteriores, que «los Escribanos son funcionarios públicos con facultad propia para auxiliar á los Jueces de primera instancia é instrucción, y dan fe de todos los autos cuyó conocimiento les corresponda»:

Considerando que igualmente es obligación de los Escribanos «extender fielmente y autorizar con su firma las actuaciones, providencias, autos y sentencias que pasen ante ellos», y «no dar copia certificada ó testimonio sino en virtud de providencia del Juez competente»:

Considerando que estas facultades no están cercenadas ni cohibidas por ninguna otra disposición, antes bien son reflejo fiel y trauscritas literalmente de lo establecido en la ley orgánica del Poder judicial y en las de Enjuiciamiento civil y criminal vigentes:

Considerando que no puede admitirse, y es contrario á lo que demanda la recta aplicación de las leyes, que siendo el Escribano el funcionario con facultades *propias* para dar fe de todos los actos cuyo conocimiento corresponda á los Jueces de primera instancia é instrucción, precisamente el Juez de un distrito pueda prestar mayor eficacia con su firma á la del funcionario público que tiene como facultad privativa la de autentizar la del Juez; y

Considerando que la súplica de la Junta directiva del Colegio de Escribanos de Madrid es justa y evitará la disparidad de criterio que, según manifiesta, se revela en diferentes dependencias de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Direccióo general de lo Contencioso del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer que los testimonios librados por los Escribanos, en virtud de las funciones públicas que les corresponden tienen por sí solos eficacia dentro del territorio del Juzgado de primera instancia é instrucción á que pertenezca el fedatario, sin que sea necesario en tal caso el *Visto Bueno* del Juez, ni ningún otro género de adveración ó legitimacióu de firma.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1906.—Navarro Reverter.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 262)

AYUNTAMIENTOS

Don Javier Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal, al fólio 31, aparece lo que dice:

«Sesión de la Junta municipal de 31 de Agosto de 1906.

En la sala Consistorial del Ayuntamiento de Baños de Molgas, á 31 de Agosto de 1906, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Gómez Fernández, se reunieron, previa convocatoria con expresión de su objeto, los Sres. Concejales don Manuel Gómez, D. José González, D. José Villar Conde, D. Dámaso Rodríguez, D. Francisco Martínez, D. Valentín Martínez, D. Baltasar Maside é individuos de la Junta municipal en mayoría, D. Francisco González, D. Miguel Cid, D. Antonio Merino, D. Angel Prol, D. Pedro Fernández, D. Facundo Pato, D. Nemesio Mangana, y abierta la sesión por el Sr. Presidente y dado lectura de la anterior, fué aprobada.

Siendo el objeto de la presente discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de 1907, votado por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Julio último, y expuesto que fué al público en forma legal, según consta de los anuncios fijados en los sitios de costumbre y «Boletín oficial» de la provincia de 10 del actual, núm. 177, ninguna reclamación se presentó.

En su virtud la Junta pasó á examinar y discutir ampliamente cada uno de los capítulos y artículos y reclamaciones que comprende dicho presupuesto, y hallándole en su totalidad conforme á los servicios que están á cargo de la Corporación y á los recursos de la localidad, por unanimidad acuerda aprobar dicho presupuesto tal como se halla redactado, quedando fijado en las cantidades siguientes:

Ingresos, 11.074 pesetas con 24 céntimos.

Gastos, 19.882 pesetas.

Déficit, 8.807 pesetas con 76 céntimos.

Leídas acto seguido de mandato del Sr. Presidente por el Secretario las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los individuos de su contenido, de conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se consignaron todos los recursos que autorizan las vigentes leyes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la general de consumos, acuerda por unanimidad:

Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa de los arbitrios que propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año de 1907, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la tarifa general de consumos.

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca y de maiz	Kilogramo	0'10	0'02	400.000	8.000
Paja de cereales	Idem	0'05	0'01	80.776	807'76
Total producto	.	.	.	.	8.807'76

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial», copia literal de esta acta, que además se fije al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se mande á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que los intereses municipales y del Estado requieren y recomienda la Real orden citada de 15 de Febrero de 1893.

Cumplieudo el objeto de convocatoria, se levantó la sesión, de la que se extendió la presedte acta, que previa lectura y conformidad se firma por los concurrentes y certifico. Manuel Gómez, José González, José Villar, Dámaso Rodríguez, Francisco Martínez, Valentín Martínez, Baltasar Maside, Francisco González, Miguel Cid, Antonio Merino, Angel Prol, Pedro Fernández, Facundo Pato, Nemesio Mangana, Javier Blanco, Secretario.»

Y para que conste, extiendo la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Baños de Molgas á 13 de Septiembre de 1906.—Javier Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Gómez.

Don José González Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de la Gudiña.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día de hoy, que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, apareciendo un déficit de 5.334 pesetas y 25 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio de pesas y medidas, que se ha desechado por no poder establecerse en este Municipio.

En su consecuencia, siendo de tódo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.334'25 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 y 120 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y 19 de Julio de 1904, y con la sola excepción establecida por el art. 11 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y propener al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesta módico sobre las especies ó artículos de yerba seca, paja de cereales y patatas, no comprendidas en la tarifa general de consumos durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten, respectivamente, el gravamen de 20, 5 y 20 céntimos también, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, la cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 5.334 pesetas y 25 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1907.

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca	Arroba	1'00	0'20	12.865	2.573
Paja de cereales . . .	Idem	0'50	0'05	7.625	381'25
Patatas	Idem	1'00	0'20	11.900	2.380
Total producto	.	.	.	.	5.334'25

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 5.334 pesetas y 25 céntimos. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en

la Gudiña á once de Septiembre de mil novecientos seis.—José González.—V.º B.º: El Alcalde, José Barja.

Don Feliciano Mosquera Domínguez, Secretario del Ayuntamiento de la Teijeira.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento, correspondiente al 16 del actual, que obra en el libro correspondiente, se adoptó el siguiente

«Acuerdo.—Visto el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1907 por la Comisión especial de este Municipio; y

Resultando que discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, encuéntranse en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquellos:

Resultando que los gastos consignados superan en la cantidad de 3.200 pesetas á los ingresos, y que para nivelar unos con otros se presupuesta la referida cantidad en concepto de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa general de consumos:

Resultando que revisadas las partidas del presupuesto no ha sido posible reducir los gastos, ni aumentar los ingresos, para nivelar unos con otros, si no haciendo uso del recurso de los arbitrios extraordinarios en la cantidad antes indicada:

Resultando que en el presupuesto de referencia no se hace uso del ingreso del arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, ya que se considera de muy dudoso éxito, por las dificultades que su planteamiento ofrecería, y, en todo caso, por estimarse su rendimiento poco menos que nulo:

Considerando que, según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Fecrero de 1893, en los presupuestos en que se consigne ingresos por arbitrios extraordinarios, deben acompañarse precisamente los expedientes instruídos para solicitar la autorización para cobrarlos.

En presencia de la ley Municipal vigente, Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, el Ayuntamiento acuerda:

1.º Aprobar en principio el aludido proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1907.

2.º Aprobar asimismo la tarifa de arbitrios, sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde en su día la Junta municipal, ha de proponerse al Gobierno para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

3.º Que se anuncie la exposición al público, por término de quince días, del referido proyecto de presupuesto en la Secretaría de esta Corporación á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

4.º Que se instruya expediente, á los efectos de la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, para obtener oportunamente la autorización de los arbitrios de referencia, á cuyo fin se fijará al público por término de diez días, en los sitios de costumbre, la aludida propuesta, remitiéndose inmediatamente copia de la misma al Gobernador civil de la provincia, según previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878; y

5.º Que transcurridos los plazos oportunos, se someterán juntos á la aprobación de la Junta municipal dichos proyecto de presupuesto municipal y expediente de arbitrios á los efectos procedentes, con la siguiente

Tarifa

Artículo, patatas; unidad de adeudo, quintal métrico; precio medio de unidad, 10 pesetas; arbitrio acordado, 20 céntimos; consumo calculado, 16.000; producto anual, 3.200 pesetas.

Para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, y puedan hacerse las reclamaciones oportunas, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en la Teijeira á veintiuno de Septiembre de mil novecientos seis.—Feliciano Mosquera.—V.º B.º, Modesto R. Caneiro.

Melón

No habiendo resultado los encabezamientos gremiales ó parciales para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el año próximo de 1907, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por un período de uno á cinco años, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar en la casa Consistorial el día 4 del próximo mes de Octubre, y hora de diez á doce del mismo.

Si en la primera subasta no se presentaren licitadores, se anuncia una segunda que se celebrará el 14 de dicho mes de Octubre, con las mismas condiciones, hora y local indicado, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos, y en este caso tan solo por el período de un año.

Melón 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Don Constantino Salgado Monasterio, Secretario del Ayuntamiento de Lobera.

Certifico: Que la Junta municipal en sesión de 20 del mes corriente, tomó el siguiente acuerdo:

«Visto el déficit de 6.845 pesetas 91 céntimos, que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1907:

Resultando que en dicho presupuesto no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas por considerarlo de éxito negativo y nulo rendimiento, y si los demás ordinarios que la ley autoriza:

Resultando que no es posible introducir rebaja alguna en la sección de los gastos, por hallarse consignados tan solo los extrictamente necesarios:

Considerando que según la legislación vigente, no hay medio legal de cubrir el déficit sin acudir á arbitrios extraordinarios, la Junta acordó por unanimidad que el expresado déficit se haga efectivo por medio de los citados arbitrios, gravando las espécies de consumo, que no figuran para el Estado y que expresa la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	Quintal	3'00	0'30	7.303	2.190'90
Yerba seca	Idem	2'00	0'20	16.000	3.200'00
Leña no destinada á la industria	Idem	0'30	0'03	30.500	1.215'00
Huevos	Ciento	4'00	0'40	600	240'00
Total producto					6.845'90

Que se instruya expediente á los efectos de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata; que con los particulares de este acuerdo, se anuncie al público en el «Boletín oficial» de la provincia por término de diez días, y por último, que transcurrido que sea, se remita el expediente al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por conducto del señor Gobernador civil, á los efectos indicados.»

Así resulta del acta citada á que me remito. Y á los efectos de publicación, expido esta certificación que visa el Sr. Alcalde en Lobera á veintidós de Septiembre de mil novecientos seis.—Constantino Salgado.—V.º B.º: El Alcalde, Alvarez.

Don Matías González Vázquez, Secretario del Ayuntamiento de Parada del Sil.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 14 del actual, se encuentra el siguiente acuerdo:

«Acto continuo se dió cuenta del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este municipio, formado para el próximo año de 1907, leído previamente el acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 19 del último mes de Agosto, que hace referencia al aludido presupuesto, resultando aprobado por el mismo, y expuesto al público por el tiempo reglamentario, la Junta discutió y votó cada uno de los artículos y relaciones que comprende tanto en los ingresos como en los gastos, y encontrándolos conformes y arreglados á las disposiciones vigentes, así como á las necesidades de la localidad y recursos establecidos para atender á aquellas, la Junta por unanimidad le presta su aprobación.

En tal estado, visto el déficit de 2.678 pesetas y 53 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario de este municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, y después de ligera discusión, por unanimidad se acordó, imponer arbitrios extraordinarios, sobre especies no tarifadas en la general de consumos, con arreglo á la siguiente

Tarifa

Artículos, patatas; unidad de adeudo, arroba; precio medio de unidad, 50 céntimos; arbitrio acordado, 10 céntimos; consumo calculado, 26.785 pesetas; producto anual, 2.678 pesetas 50 céntimos.

Total producto, 2.678 pesetas 50 céntimos.

(Faltan tres céntimos que se desprecian).

Se dispuso por último, que se cumpla con lo prevenido en la regla 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, remitiéndose testimonio de este acuerdo al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el «Boletín oficial»; que además después de transcurridos diez días de publicación, se remitan al mismo Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dicha disposición».

Así resulta de dicho acuerdo á que me remito.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente en Parada del Sil á quince de Septiembre de mil nove-

cientos seis. — Matías González.— Visto bueno: El Alcalde, Amaro Andrés.

Toen

Hallándose servida interinamente la plaza de médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, para la asistencia facultativa de trescientas familias pobres, se anuncia su vacante por término de treinta días hábiles, contados del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los que se hallen adornados de los requisitos legales, puedan presentar sus solicitudes, en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de las correspondientes copias de los títulos que acrediten se actitud.

El pliego de condiciones de la misma queda desde esta fecha de manifiesto en esta Secretaría.

Toen 24 de Septiembre de 1906.— El Alcalde, Joaquín Seijo.

Trives

El día 8 del próximo mes de Octubre y hora de once á doce, tendrá lugar en la sala Consistorial por pujas á la llana, ante una comisión del Ayuntamiento y el Notario de esta villa si se hallare en la localidad, el arrendamiento en venta libre por un período de cinco años, que dan principio en 1.º de Enero de 1907 de todas las especies de consumos, líquidos, alcoholes y sal que descritos por grupos se comprenden en la tarifa, con la designación del casco, radio, extrarradios, vías de tránsito y pliego de condiciones que quedan expuestas al público para su exámen en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo total de subasta es de 26.626'06 pesetas, que se descomponen en la forma siguiente: por consumos 9.419'70: por sal 2.770'50: por alcoholes 1.385'25: por reeargo municipal 12.643'34, y por premio de cobranza sobre los cupos del Tesoro 407'27.

La garantía para tomar parte en la subasta es el cinco por ciento del tipo total que importa 1.331'30 pesetas, que podrán ser depositadas en la forma dispuesta en el art. 277 del Reglamento de consumos por los que deseen tomar parte en la subasta, concediéndose además un cuarto de hora antes de la señalada para empezar aquella para que los licitadores puedan hacer los depósitos provisionales sobre la mesa de la Presidencia.

La fianza que haya de prestar el rematante será equivalente á la cuarta parte del tipo en que se adjudique la subasta en metálico ó en papel del Estado á precio de cotización depositada en la Tesorería provincial de Hacienda.

Puebla de Trives 20 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Germán Gallego.

Don Bernardo Casares, Alcalde constitucional de Sandianes.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1907, están señaladas estas casas Consistoriales, el día 2 de Octubre y horas de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 11.397'49 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulta adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresada, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Sandianes 23 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Casares.—El Secretario, Camilo Rodríguez.

Don Paciano Barrio Conde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, desde la hora de las diez, en que dará principio, á las doce de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta sala Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de cereales, sal, vinos y aguardientes.

El arriendo se verifica por un período de uno á cinco años, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 30 de Diciembre de 1911, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 27.076 pesetas 16 céntimos, á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura en la Depositaría del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la subasta.

El rematante prestará fianza personal é hipotecaria á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad de 13.538 pesetas, ó depositará en metálico en las arcas municipales la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de las subastas en dicho «Boletín oficial».

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez también hábiles del señalado para aquélla en el indicado local á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rubiana 24 Septiembre de 1906.— El Alcalde, Paciano Barrio.

Sarreaus

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los puestos públicos de la feria que se celebra en este pueblo los días 28 de cada mes, por los doce que comprende el año inmediato año de 1907, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro de los diez días en que se publicó dicho acuerdo, se anuncia la subasta para el día 4 de Octubre próximo y hora de diez á once de la mañana.

La licitación se hará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto á continuación y en papel de la 11.ª, y para tomar parte en ella se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaría municipal el 10 por 100 del tipo señalado. Las demás condiciones constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento

Sarreaus 22 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Airas.

Madelo que se cita

D....., vecino....., con cédula personal núm..... que acompaña, enterado del edicto, tarifa y pliego de condiciones para el arriendo de puestos públicos de la feria de este pueblo durante el próximo año de 1907, se compromete á tomar en arriendo dichos derechos por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma).

Verea

Habiendo dado resultado negativo los medios intentados para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos durante el próximo año, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago de dicho impuesto por el período de uno á cinco años.

El tipo de la subasta es el de 17 552'50 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y los recargos autorizados; se celebrará por el sistema de pujas á la llana en esta Consistorial el día 1.º de Octubre próximo, á las diez, ante la comisión al efecto designada; siendo condición precisa para tomar parte en ella haber consignado previamente en la Caja municipal el depósito reglamentario.

De no presentarse proposiciones admisibles, se anuncia una segunda subasta, la cual se verificará á la indicada hora del día 11 del citado mes, en el mismo sitio y con idénticas formalidades que la anterior, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies de un año, ya que en este caso el contrato no puede tener mayor duración.

La tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores obran unidos al expediente instruido al efecto, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Verea 23 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, José M. Míguez.

Villardevós

Acordado por la Junta municipal de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los derechos establecidos sobre la venta de ganados y puestos públicos en la feria que el día 7 de cada mes se celebra en este pueblo, y de los derechos establecidos sobre el matadero público en el expresado día durante el año de 1907, se hace saber que el 7 del próximo mes de Octubre, desde las diez á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento, ante la comisión nombrada al efecto, el arriendo de dichos arbitrios por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo para dicho ariendo la cantidad de 680 pesetas 30 céntimos, cuyo arriendo, como queda indicado, es para todo el año de 1907.

El pliego de condiciones y tarifa de derechos á que ha de sujetarse el arrendatario, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villardevós 21 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Domingo Vaz.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15